

**EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR**

**ESTADO No.057  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **09 JUNIO de 2021**.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>AUTO</b>	<b>KJE-14381</b>	<b>JHONATAN ANDRES GARNICA RAMIREZ</b>	<b>3</b>	<b>04/06/2021</b>	<b>PARV No.260</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No KJE-14381, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero JHONATAN ANDRES GARNICA RAMIREZ.:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.KJE-14381, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que Implemente la señalización de tipo informativa que identifique al título minero, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-038 del 19 de mayo de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que como resultado del seguimiento en línea efectuado se pudo constatar que el título se encuentra sin Actividad Minera, según lo declarado por el titular minero y validado mediante reporte de imágenes satelitales con código No. VSC-CM 202004_KJE-14381_COMP 12 y fecha de elaboración 20 de mayo del 2020.</p>

					<p>2. Informar que el ingeniero encargo de atender el seguimiento en línea manifiesta que no hay equipos ni maquinaria en el área, ni se realiza ningún tipo de actividad de explotación, dado que no cuenta con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente.</p> <p>3. Informar que, de acuerdo con lo indicado por el delegado, no se realiza afectación a los recursos ambientales, no hay presencia de riesgos que pueda generar alguna emergencia o contingencia ambiental, teniendo en cuenta que no se desarrolla ningún tipo de actividad minera en el área otorgada.</p> <p>4. Informar que una vez consultado el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, ‘ANNA Minería’, para la revisión de la existencia de superposición del área del contrato de concesión Nro.KJE14381, se evidencia que el título presenta superposición parcial con la Reserva forestal Ley Segunda – Rio Magdalena - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS – fecha de actualización de 28 de septiembre de 2018.</p> <p>5. Informar que, respecto al componente de seguridad e higiene minera, no se tiene implementado un sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, teniendo en cuenta que no hay personal en el área ni se realiza ningún tipo de actividad minera en el área.</p> <p>6. Informar que de acuerdo con la información capturada durante el seguimiento en línea y tomando como base las imágenes satelitales en el producto de comparación multitemporal se concluye que no se debe programar inspección de campo al área del título, dado que no se evidencia posibles actividades mineras.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 038 del 19 de mayo de 2021.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
<b>AUTO</b>	<b>KLE-14581</b>	<b>HERIBERTO COTES BRITO Y EMILIO SAIZ URIBE</b>	<b>3</b>	<b>04/06/2021</b>	<b>PARV No.261</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No KLE-14581, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al Titular HERIBERTO COTES BRITO Y EMILIO SAIZ URIBE.:</p> <p><b>APROBACIONES 1.</b> Dar por subsanado el requerimiento impartido bajo apremio de multa en el Auto PARV No 581 del 19 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No 045 del 20 de junio de 2019 respecto a implementar la señalización de tipo informativo que identifique el título minero. Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV No 037 del 18 de mayo de 2021. Se evidenció el cumplimiento de todo lo requerido.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que como resultado del seguimiento en línea efectuado se pudo constatar que el título se encuentra sin Actividad Minera, según lo declarado por el titular minero y validado mediante reporte de imágenes satelitales con código No. VSC-CM 202004_KLE-14581_ COMP 12 y fecha de elaboración 20 de mayo del 2020.</p> <p>2. Informar Así mismo manifiesta que NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del título.</p> <p>3. Informar que el titular minero manifiesta que no hay equipos ni maquinaria para la explotación en el área, ni se realiza ningún tipo de actividad de explotación, dado que no cuenta con el programa de trabajos y obras aprobado por la autoridad minera ni el instrumento ambiental.</p>

						<p>4. Informar que, de acuerdo a lo indicado por el titular minero, no se realiza afectación a los recursos ambientales, no hay presencia de riesgos que pueda generar alguna emergencia o contingencia ambiental, teniendo en cuenta que no se desarrolla ningún tipo de actividad minera en el área otorgada.</p> <p>5. Informar que, respecto al componente de seguridad e higiene minera, no se tiene implementado un sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, teniendo en cuenta que no hay personal en el área ni se realiza ningún tipo de actividad minera en el área.</p> <p>6. Informar que NO se debe programar inspección de campo al área del título.</p> <p>7. Informar que NO se evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción.</p> <p>8. Informar que NO se evidenciaron cambios en cobertura vegetal debido a posibles actividades asociadas a explotación minera.</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 037 del 18 de mayo de 2021.</p> <p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
<b>AUTO</b>	<b>NGG-10571</b>	<b>YUMA CONCESIONARIA S.A</b>	<b>2</b>	<b>04/06/2021</b>	<b>PARV No.262</b>	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No NGG-10571, se realizan las siguientes recomendaciones al beneficiario YUMA CONCESIONARIA S.A.:

					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que durante el SEL realizado el día 10 de mayo de 2021, el ingeniero encargado manifiesta que no se adelanta ningún tipo de actividad minera teniendo en cuenta el vencimiento del término de la Autorización Temporal No. NGG-10571, a la cual se le declaró la terminación mediante Resolución No. VSC 000367 del 19 de marzo de 2021.</li> <li>2. Informar que, como resultado del Seguimiento en Línea, se pudo constatar que la Autorización temporal se encuentra Sin Actividad Minera, que en el momento no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado. Así mismo, el representante del titular manifiesta, que no hay presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</li> <li>3. Informar que, según lo manifestado por el representante del titular para atender el SEL, no se realizan actividades de explotación, no hay personal ni equipos en el área, por lo mismo, no se llevan registros de producción.</li> <li>4. Informar que, según lo manifestado por la persona encargada, teniendo en cuenta que no se realiza actividades mineras, no se realiza afectación al recurso agua, aire, ni existen procesos de remoción en masa ni erosión, tampoco se realiza manejo inadecuado de residuos sólidos ni de estriles y escombros. Así mismo no se realiza afectación al recurso flora y no hay presencia de riesgos que pueda generar alguna emergencia o contingencia ambiental.</li> <li>5. Informar que, respecto al componente de seguridad e higiene minera, teniendo en cuenta que no hay personal realizando labores en el área, no se verifican los soportes de aportes a seguridad social, ni documentos del sistema de gestión ni plan de emergencias.</li> <li>6. Informar que, durante el seguimiento en línea, NO se identifican no conformidades, teniendo en cuenta que no se realizan actividades mineras.</li> <li>7. Informar que NO se debe programar inspección de campo a fin de verificar las actividades desarrolladas.</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

						<p>8. Informar que NO se evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>10. informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 035 del 13 de mayo de 2021.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
<b>AUTO</b>	<b>NIS-09551</b>	<b>YUMA CONCESIONARIA S.A.:</b>	<b>3</b>	<b>04/06/2021</b>	<b>PARV No.263</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No NIS-09551, se realizan las siguientes recomendaciones al beneficiario YUMA CONCESIONARIA S.A.:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que durante el SEL realizado el día 10 de mayo de 2021, el ingeniero encargado manifiesta que no se adelanta ningún tipo de actividad minera teniendo en cuenta el vencimiento del término de la Autorización Temporal No. NIS-09551, a la cual se le declaró la terminación mediante Resolución No. VSC 000854 del 20 de octubre de 2020.</p> <p>2. Informar que, como resultado del Seguimiento en Línea, se pudo constatar que la Autorización temporal se encuentra Sin Actividad Minera, que en el momento no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado. Así mismo, el representante del titular manifiesta, que no hay presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p>

					<p>3. Informar que, según lo manifestado por el representante del titular para atender el SEL, no se realizan actividades de explotación, no hay personal ni equipos en el área, por lo mismo, no se llevan registros de producción.</p> <p>4. Informar que, según lo manifestado por la persona encargada, teniendo en cuenta que no se realiza actividades mineras, no se realiza afectación al recurso agua, aire, ni existen procesos de remoción en masa ni erosión, tampoco se realiza manejo inadecuado de residuos sólidos ni de estériles y escombros. Así mismo no se realiza afectación al recurso flora y no hay presencia de riesgos que pueda generar alguna emergencia o contingencia ambiental.</p> <p>5. Informar que, respecto al componente de seguridad e higiene minera, teniendo en cuenta que no hay personal realizando labores en el área, no se verifican los soportes de aportes a seguridad social, ni documentos del sistema de gestión ni plan de emergencias.</p> <p>6. Informar que, durante el seguimiento en línea, NO se identifican no conformidades, teniendo en cuenta que no se realizan actividades mineras.</p> <p>7. Informar que NO se debe programar inspección de campo a fin de verificar las actividades desarrolladas.</p> <p>8. Informar que NO se evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>10. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 036 del 13 de mayo de 2021.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
<b>AUTO</b>	<b>LIR-08431</b>	<b>JULIO CESAR OÑATE MARTINEZ</b>	<b>3</b>	<b>08/06/2021</b>	<b>PARV No.265</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No LIR-08431, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero JULIO CESAR OÑATE MARTINEZ.: .</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que durante el SEL realizado el día 11 de mayo de 2021, la ingeniera encargado Sandra Liliana Ramírez Castrellón, encargada por el titular minero de atender el SEL manifiesta que no se adelanta ningún tipo de actividad minera dentro del área del Contrato de Concesión No. LIR-08431.</p> <p>2. Informar que, como resultado del Seguimiento en Línea, se pudo constatar que el Contrato de Concesión No. LIR-08431 se encuentra Sin Actividad Minera, que en el momento no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado. Sin embargo, el mismo se prepara para iniciar trámites correspondientes a la etapa contractual, toda vez que ya le fue levantada la medida de suspensión por restitución de tierras.</p> <p>3. Informar según lo manifestado por la representante del titular para atender el SEL, no se realizan actividades de explotación, no hay personal ni equipos en el área, por lo mismo, no se llevan registros de producción. Según lo manifestado por la persona encargada, dado que no se realiza actividades mineras, no se genera afectación al recurso agua, aire, ni existen procesos de remoción en masa ni erosión, tampoco se realiza disposición de residuos sólidos ni de estriles y escombros. Así mismo no se realiza afectación al recurso flora y no hay presencia de riesgos que pueda generar alguna emergencia o contingencia ambiental.</p> <p>4. Informar que, respecto al componente de seguridad e higiene minera, teniendo en cuenta que no hay personal realizando labores en el área, no se verifican los soportes de aportes a seguridad social, ni documentos del sistema de gestión ni plan de emergencias.</p>

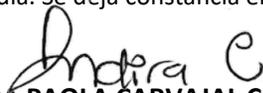


						<p>5. Informar que, durante el seguimiento en línea, NO se identifican no conformidades, teniendo en cuenta que no se realizan actividades mineras.</p> <p>6. Informar que NO se debe programar inspección de campo a fin de verificar las actividades desarrolladas.</p> <p>7. Informar que NO se evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción.</p> <p>8. informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 039 del 19 de mayo de 2021.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
<b>AUTO</b>	<b>LJ5-15031</b>	<b>JORGE LUIS CERCHIARO SARMIENTO.:</b>	<b>3</b>	<b>08/06/2021</b>	<b>PARV No.266</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No LJ5-15031, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero JORGE LUIS CERCHIARO SARMIENTO.:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que durante el SEL realizado el día 12 de mayo de 2021, el señor Jorge Luis Cerchiaro Sarmiento titular minero manifiesta que no se adelanta ningún tipo de actividad minera dentro del área del Contrato de Concesión No. LJ5-15031.</p> <p>2. Informar que, como resultado del Seguimiento en Línea, se pudo constatar que el Contrato de Concesión No. LJ5- 15031 se encuentra Sin Actividad Minera, que en el momento no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado, dado que el titular minero manifiesta que no ha sido posible encontrar clientes para la comercialización del mineral.</p> <p>3. Informar que, según lo manifestado por el titular para atender el SEL, no se realizan actividades de explotación, no hay personal ni equipos en el área, por lo mismo, no se llevan registros de producción.</p>

					<p>4. Informar que, dado que no se realiza actividades mineras, el titular minero manifiesta que no se genera afectación al recurso agua, aire, ni existen procesos de remoción en masa ni erosión, tampoco se realiza disposición de residuos sólidos ni de estriles y escombros. Así mismo no se realiza afectación al recurso flora y no hay presencia de riesgos que pueda generar alguna emergencia o contingencia ambiental</p> <p>5. Informar que, respecto al componente de seguridad e higiene minera, teniendo en cuenta que no hay personal realizando labores en el área, no se verifican los soportes de aportes a seguridad social, ni documentos del sistema de gestión ni plan de emergencias.</p> <p>6. Informar que, durante el seguimiento en línea, NO se identifican no conformidades, teniendo en cuenta que no se realizan actividades mineras.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 040 del 19 de mayo de 2021.</p> <p>8. Informar que NO se debe programar inspección de campo a fin de verificar las actividades desarrolladas.</p> <p>9. Informar que NO se evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(\*). El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **09 JUNIO de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR